SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
III DIRECCIÓN REGIONAL COPIAPÓ
UNIDAD DE VALLENAR
77326667315

ESTUDIO CHAÑAR ARQUITECTURA LIMITADA
78.396.933-5
PJE ELSA PUEBLA 1132 VILLA PROF CHILE VALLENAR
Servicios de arquitectura, interiores, regularización y asesorías

DENIEGA INSCRIPCIÓN REGISTRO SOCIEDAD DE PROFESIONALES

Copiapó, 27/10/2026

RES. EX. N° 77326149978 /

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 6, letra B, N°5 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830 de 1974, del Ministerio de Hacienda; en los artículos 14 y 42 N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. N°824, de 1974; y, las instrucciones contenidas en las Circulares N° 50 de 27.10.2022, y en la Resolución Ex. SII N ° 115 de 30.11.2022.

La petición administrativa folio N°77326667315, de fecha 13 de octubre de 2026, efectuada por don RICARDO ALFREDO ESPINOZA CAMPILLAY, RUT [redacted]en representación de ESTUDIO CHAÑAR ARQUITECTURA LIMITADA, RUT N° 78.396.933-5, mediante la cual solicita registrarse como sociedad de profesionales de acuerdo con el párrafo tercero del N° 2 del artículo 42 de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR).

CONSIDERANDO: 1° Que, mediante presentación de fecha 13 de octubre de 2026 realizada mediante petición administrativa, Folio N°77326667315, la contribuyente ESTUDIO CHAÑAR ARQUITECTURA LIMITADA, RUT N° 78.396.933-5, solicitó registrarse como sociedad de profesionales, indicando que se acoge a las normas de primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

2° Que, para efectos de sustentar su petición, el solicitante adjuntó los siguientes antecedentes:

a- Estatuto de la Sociedad actualizado de fecha 07 de abril de 2026.
b- Certificado de Título de únicos socios vigentes.
c- Declaración Jurada donde se elige tipo de tributación frente al Impuesto a la Renta.

3° Que, la sociedad ESTUDIO CHAÑAR ARQUITECTURA LIMITADA, RUT N° 78.396.933-5, registra inicio de actividades de fecha 23 de abril de 2026, en el rubro de servicios de arquitectura (diseño de edificios, dibujo de planos de construcción, entre otros) clasificado en primera categoría y se encuentra conformada por el socio sr. Ricardo Alfredo Espinoza Campillay [redacted] y doña Francisca Estela Bucarey Contreras [redacted] ambos de profesión arquitectos

4° Que, conforme a lo instruido por este Servicio mediante la Circular N° 21 de 1991, sobre las sociedades de profesionales frente a la Ley de Impuesto a la Renta, en relación con lo dispuesto por el artículo 42 N °2 de la misma Ley y lo instruido recientemente por la Circular N° 50 de 27.10.2022 y la Res. Ex SII N° 115 de 30.11.2022, para calificar como sociedad de profesionales se deben reunir los siguientes requisitos copulativos:

a- Debe tratarse de una sociedad de personas.

b- Su objeto exclusivo debe ser la prestación de servicios o asesorías profesionales. Para estos efectos, tanto las actividades económicas que hayan sido informadas al Servicio como aquellas que en los hechos desarrolle la sociedad deberán ser exclusivamente relativas a servicios y asesorías profesionales, sin perjuicio que la sociedad pueda tener declaradas otras actividades en su escritura de constitución y posteriores modificaciones.

c- Estos deben ser prestados por intermedio de sus socios, asociados o con la colaboración de dependientes que coadyuven a la prestación del servicio profesional.

d- Todos sus socios (sean personas naturales u otras sociedades de profesionales), deben ejercer sus profesiones para la sociedad, no siendo aceptable que uno o más de ellos solo aporte capital.

e- Las profesiones de los socios deben ser idénticas, similares, afines o complementarias.

5° Que, este Servicio, mediante Resolución Ex. N° 115 de 30.11.2022 reguló, entre otras materias, el procedimiento ordinario para el registro de las sociedades de profesionales que opten, o no, por declarar sus rentas de acuerdo con las normas de la primera categoría.

6° Que, en el punto 2.2 de la mencionada Resolución señala que las Sociedades de profesionales que ejercen su opción posterior al inicio de actividades deberán hacerlo dentro de los tres primeros meses del año comercial en que pretenden comenzar a declarar sus rentas de acuerdo con las normas de primera categoría, esto es, entre el 1° de enero y el 31 de marzo del año.

7° Que, de la revisión de los antecedentes aportados por la peticionaria y de la información contenida en las bases de datos de este Servicio, se verificó que la contribuyente inició actividades con fecha 23 de abril de 2026, registrando actividades clasificadas en la Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sin encontrarse registrada como sociedad de profesionales a dicha fecha.

8° Que, conforme a las instrucciones contenidas en la Circular N° 50 de 27.10.2022 y en la Resolución Ex. SII N° 115 de 30.11.2022, las sociedades de profesionales que opten por tributar conforme a las normas de Primera Categoría deben ejercer dicha opción en la oportunidad y forma establecida por la normativa vigente. En el presente caso, la contribuyente inició actividades el 23 de abril de 2026 bajo actividades clasificadas en Primera Categoría y sólo con fecha 13 de octubre de 2026 solicitó su registro como sociedad de profesionales, por lo que dicha presentación resulta extemporánea. Asimismo, la contribuyente no inició actividades bajo el régimen propio de una sociedad de profesionales, circunstancia que impide acceder a su incorporación al registro en los términos solicitados

SE RESUELVE: NO HA LUGAR a la solicitud presentada por ESTUDIO CHAÑAR ARQUITECTURA LIMITADA, RUT N° 78.396.933-5, para registrarse como sociedad de profesionales, por cuanto la petición fue formulada con posterioridad a la oportunidad prevista en la normativa aplicable, habiendo iniciado actividades el 23 de abril de 2026 en actividades clasificadas en Primera Categoría sin ejercer oportunamente la opción correspondiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

ALICIA CAROLINA NAVEA RODRIGUEZ

Firmado digitalmente por ALICIA CAROLINA NAVEA RODRIGUEZ

ALICIA CAROLINA NAVEA RODRÍGUEZ
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

UNIDAD DE VALLENAR

ESTUDIO CHAÑAR ARQUITECTURA LIMITADA